



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Solicitante : **NEYDE AMPARO MARTINEZ PALACIOS**
Titular Acto Jurídico : **EDILBERTO CORREA JIMENEZ**
Radicación : **760013110008-2024-00087-00**
Auto Interlocutorio : **383**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por NEYDE AMPARO MARTINEZ PALACIOS, en favor de su cónyuge EDILBERTO CORREA JIMENEZ. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal¹.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

¹ Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- 1) Determinar el tipo de apoyo o salvaguardas específicas, precisas que requiere EDILBERTO CORREA JIMENEZ de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.
- 2) Acreditar que NEYDE AMPARO MARTINEZ PALACIOS tiene una relación de confianza con EDILBERTO CORREA JIMENEZ (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
- 3) A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser NEYDE AMPARO MARTINEZ PALACIOS, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tienen litigio pendiente o conflicto de interés con EDILBERTO CORREA JIMENEZ. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- 4) Acreditar el parentesco de los hijos de EDILBERTO CORREA JIMENEZ con los respectivos registros civiles de nacimiento conforme al artículo 61 del C.C, (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de conocer otro hijo u otra persona interesada en ejercer el apoyo debe indicar la dirección de domicilio. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
- 5) Indicar la localidad a la que corresponde la dirección física de las personas sobre las cuales fue solicitada la práctica de la prueba testimonial. (Art. 82 núm. 6. Conc. Art. 212 CGP).
- 6) El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez que, no se informa la localidad en la cual se encuentran la dirección informada del apoderado judicial (#10 artículo 82 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personaría para actuar en el presente asunto, al abogado JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.555 y T.P. 155.830 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1750d181529674b3063c76ffa7dcb9afc13427220167f5736d263bc2b6960083**

Documento generado en 08/03/2024 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>